

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece en el artículo 2, entre sus fines, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento. En su preámbulo determina que los objetivos que deban alcanzarse sean asumidos no sólo por las Administraciones educativas y por los componentes de la comunidad escolar, sino por el conjunto de la sociedad. La sociedad deberá apoyar al sistema educativo y crear un entorno favorable para la formación personal a lo largo de toda la vida. En este sentido, los diferentes grupos sociales, entidades, instituciones no gubernamentales, etc., deben colaborar en la consecución de los objetivos anteriormente citados. Por tanto, resulta fundamental buscar cauces de coordinación y cooperación entre las experiencias que desarrolla el alumnado en el seno de los centros a los que pertenecen y los proyectos y acciones programadas fuera de ellos.

SEGUNDO.- La Consejería de Educación promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares. De acuerdo con el Decreto 50/2025, de 29 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación ejerce las competencias de la Consejería de Educación en los niveles no universitarios, en materia de orientación educativa y atención a la diversidad, programas de alumnado, familias y participación, formación del profesorado, innovación educativa, programas institucionales de cooperación, y la evaluación general del sistema educativo asturiano así como la ordenación de las enseñanzas y su desarrollo curricular, organización y funcionamiento de los centros docentes. Asimismo, le corresponde al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, entre otras funciones, la coordinación y gestión de convenios, proyectos, planes y programas relacionados con la atención a la diversidad, la cooperación institucional para la promoción educativa, el fomento del trabajo en red en centros educativos y de equipos docentes, así como la divulgación de buenas prácticas educativas, con especial atención a las que inciden en la inclusión educativa y las que promuevan la aplicación de metodologías que faciliten la autonomía del alumnado y la adquisición de las competencias y cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por la dirección general en su ámbito de gestión.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

TERCERO.- Por Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOPA de 30 de mayo de 2016).

CUARTO.- El Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023/2025, aprobado mediante Resolución de 1 de febrero de 2023, de la Consejería de Educación (BOPA de 8 febrero de 2023) que ha sido corregido en dos ocasiones (BOPA núm. 54, de 20 de marzo de 2023 y BOPA núm. 77, de 24 de abril de 2023), y ha sido objeto de seis modificaciones (BOPA núm. 195, de 10 de octubre de 2023, BOPA núm. 61, de 26 de marzo de 2024, BOPA núm. 129, de 3 de julio de 2024, BOPA núm. 28 de 11 de febrero de 2025, BOPA núm. 40 de 27 de febrero de 2025 y BOPA núm. 167 de 29 de agosto de 2025), incluye en el anexo I una línea de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación, según el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 50/2025, de 29 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

SEGUNDO.- Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

QUINTO.- Las ayudas que se proponen tienen su cobertura legal en la Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOPA de 30 de mayo de 2016) y en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023/2025, aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación de 1 de febrero de 2023 (BOPA de 8 de noviembre de 2023), que ha sido corregido en dos ocasiones (BOPA núm. 54, de 20 de marzo de 2023 y BOPA núm. 77, de 24 de abril de 2023), y ha sido objeto de seis modificaciones (BOPA núm. 195, de 10 de octubre de 2023, BOPA núm. 61, de 26 de marzo de 2024, BOPA núm. 129, de 3 de julio de 2024, BOPA núm. 28 de 11 de febrero de 2025, BOPA núm. 40 de 27 de febrero de 2025 y BOPA núm. 167 de 29 de agosto de 2025).

SEXTO.- Los Presupuestos Generales para 2025 aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, en cuanto a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para destinar a la presente convocatoria. En consecuencia,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el año 2025 en el Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto total máximo de 8.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.422P.482.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, aprobados por Ley 8/2024, de 27 de diciembre.

TERCERO.- Objeto y finalidad.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado en el ámbito de la enseñanza reglada para niveles educativos no universitarios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el año 2025.
2. Podrán subvencionarse las olimpiadas educativas que cumplan los siguientes requisitos:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

a) Que el alumnado participe intelectualmente, por equipos o de modo individual, de manera constructiva, comprometida y reflexiva.

b) Que fomenten el esfuerzo y el rendimiento académico del alumnado en cualquiera de las materias que componen el currículo en cada etapa educativa.

c) Que participe el alumnado de, al menos, cinco centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

CUARTO.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios los colegios oficiales y asociaciones profesionales de ámbito docente legalmente constituidas, con sede en Asturias, entre cuyo objeto social se encuentre realizar actividades de estudio, investigación o difusión del conocimiento relacionadas con las materias del currículo de Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato. Únicamente se admitirá una solicitud por entidad.
2. Las entidades solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y con los datos relativos a los componentes de la junta directiva debidamente actualizados a fin de que los datos del solicitante coincidan con los del representante legal de la asociación. Las entidades de nueva creación deberán haber solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Quedan excluidos los centros e instituciones cuya finalidad principal sea impartir enseñanzas no universitarias.
4. Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. Las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social pueden ser sustituidas por autorización a la Administración del Principado de Asturias para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los certificados oportunos, según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, las entidades solicitantes deberán declarar responsablemente que todo el

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

personal (incluido el voluntario) que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad cumple el requisito previsto en los arts. 57 y 8.4, respectivamente.

QUINTO.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2016 (BOPA de 30 de mayo de 2016).

SEXTO.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán de la siguiente forma:
 - a) Con carácter general, las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias e irán dirigidas al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, con código de identificación DIR A03028889.




A la oficina virtual se puede acceder a través del portal www.educastur.es, siguiendo la ruta Educatur>Innovación>Programas educativos o a través del portal www.asturias.es, introduciendo en la barra de búsquedas, situada arriba a la derecha de la página, el código AYUD0073T01.

La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firma profesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal www.asturias.es > Sede electrónica > Obtener un certificado digital.

- b) La solicitud de participación también podrá presentarse a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Estatutos fundacionales de la entidad
- Hoja de acreedor y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, expedida por la Agencia Tributaria únicamente en el caso de que se hayan realizado cambios en la cuenta bancaria de la entidad o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.
- Proyecto relativo a las actividades para las que se solicita subvención, que recoja las actividades realizadas en el periodo subvencionable, detallando lo siguiente:

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

- i. La denominación del proyecto y los objetivos a perseguir indicando la edición o el número de convocatorias que se organizaron previamente.
 - ii. Los destinatarios y número de participantes en cada actividad (alumnado y profesorado) desagregado por sexo.
 - iii. La descripción de las actividades desarrolladas y la temporalidad (fechas y horarios de celebración).
 - iv. Número de alumnos y alumnas que se presentan a la fase nacional y en su caso, resultados obtenidos.
 - v. Centros educativos del alumnado participante.
 - vi. Recursos humanos y materiales que se destinaron al proyecto.
 - vii. Acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la entidad.
 - viii. Presupuesto estimado para la organización de las actividades y fuentes de financiación disponibles.
 - Además, se deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado especificada en el resuelto décimo quinto, junto con la solicitud. Para ello se utilizará el Anexo Memoria económica.
3. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria.
 4. La solicitud de la subvención, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva la autorización al órgano instructor para consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como para la consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano instructor para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia. Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.
 5. La presentación de la solicitud para la participación en la convocatoria supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del solicitante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
 6. La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

SÉPTIMO.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma toda la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

OCTAVO.- Renuncias a la subvención.

En caso de renuncia a la subvención, se deberá comunicar por escrito al órgano instructor en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de concesión. Se utilizará para ello el Anexo Renuncia.

NOVENO.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima a otorgar será de 8.000 euros para el total de entidades subvencionadas, con un límite máximo a otorgar de 2.000 euros para cada beneficiaria.

El reparto de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de manera proporcional a la puntuación obtenida. Si la cuantía de las subvenciones solicitadas por asociaciones cuyos proyectos superan la puntuación mínima exigida para obtener la condición de beneficiario fuese superior al importe máximo a otorgar, se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada proyecto por la cuantía resultante de dividir el crédito disponible entre el número de puntos totales asignados a los solicitantes que hayan obtenido la puntuación necesaria que les acredite para ser beneficiarios de la subvención.

DÉCIMO.- Actuaciones y periodo subvencionable.

1. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por la organización y realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, según lo dispuesto en las bases reguladoras.

2.- El periodo subvencionable se extiende a las actividades realizadas desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025

DÉCIMO PRIMERO.- Criterios de valoración.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

1. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración del proyecto para el cuál se solicita subvención:

- a) Grado de consolidación y trayectoria de la actividad. Hasta 20 puntos.
 - Es la primera convocatoria en la que se organiza la actividad (5 puntos)
 - La actividad se organiza en segunda o tercera convocatoria (10 puntos)
 - La actividad se organiza en cuarta o quinta convocatoria (15 puntos)
 - Es la sexta convocatoria o más en que se organiza la actividad (20 puntos)
- b) Existencia de fases de ámbito superior al regional (fase nacional y/o internacional). Hasta 20 puntos.
 - Sólo existe convocatoria regional (5 puntos)
 - Hay convocatoria regional seguida de una fase nacional (10 puntos)
 - Existe una fase internacional (20 puntos)
- c) Número de centros y alumnado que participan en el mismo proyecto. Hasta 20 puntos.
 - Participan un máximo de 5 centros docentes y/o un número inferior a 200 alumnos y alumnas (5 puntos)
 - Participan entre 6 y 10 centros docentes y/o un número de alumnos y alumnas igual o superior a 200 y menor de 300 (10 puntos)
 - Participan más de 10 centros docentes y/o un número de alumnos y alumnas superior a 300 (20 puntos)
- d) Que el proyecto contemple actividades que impliquen trabajo en equipo y colaborativo. Hasta 20 puntos.
 - Menos del 50% de las actividades a realizar tienen carácter colectivo (5 puntos)
 - Entre el 50% y el 80% de las actividades a realizar tienen carácter colectivo (10 puntos)
 - Más del 80% de las actividades a realizar tienen trabajo colectivo (20 puntos)
- e) Que el proyecto contemple actividades que reflejen un aprendizaje funcional a través de la resolución de problemas. Hasta 20 puntos.
 - Menos del 50% de las actividades a realizar reflejan un aprendizaje funcional, aplicando los conocimientos adquiridos a la resolución de problemas. (5 puntos).
 - Entre el 50% y el 80% de las actividades a realizar reflejan un aprendizaje funcional, aplicando los conocimientos adquiridos a la resolución de problemas (10 puntos).
 - Más del 80% de las actividades a realizar reflejan un aprendizaje funcional, aplicando los conocimientos adquiridos a la resolución de problemas (20 puntos).

Solamente podrán ser beneficiarios de la subvención los proyectos que obtengan 40 o más puntos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación de la Consejería de Educación. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2.- El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección, designada al efecto, presidida por la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación o persona en quien delegue, e integrada por 3 vocales (cada uno con su respectivo suplente): la persona titular de la jefatura del Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado y dos funcionarios/as adscritos al mismo, actuando uno/a de ellos/as como Secretario/a. La composición de los miembros de la Comisión de Selección se hará pública en el portal educativo de la Consejería de Educación www.educastur.es La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. También tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, así como solicitar la documentación aclaratoria que considere conveniente, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

DÉCIMO TERCERO.- Resolución de concesión.

1. Las listas provisionales de los proyectos seleccionados y de las ayudas concedidas a cada uno de ellos se harán públicas en el Portal Educativo www.educastur.es.
2. Las personas interesadas podrán alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales.
3. Una vez analizadas las alegaciones presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería de Educación, quien resolverá mediante resolución que será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
4. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en la base décima de las bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

DÉCIMO CUARTO.- Abono de las ayudas.

1. Los beneficiarios percibirán el abono de las ayudas una vez que hayan realizado la actividad subvencionada y hayan realizado la justificación del gasto efectuado, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.
2. El pago de la subvención se realizará en un único abono mediante transferencia bancaria.

DÉCIMO QUINTO.- Justificación de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar documentalmente el gasto de la subvención tal y como se especifica a continuación:

a) Memoria económica, utilizando para ello el Anexo Memoria económica, donde se recogerá una relación de gastos, donde figuren las actividades realizadas en el periodo subvencionable, junto a los datos identificativos de cada factura imputable a las mismas. Deberá estar firmada por quien ostente la presidencia de la entidad.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la memoria económica a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán estar expedidas entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, con el visto bueno de la secretaría de la entidad. Para la justificación de gastos de desplazamiento de personas participantes en las actividades que no sean alumnado, será requisito indispensable la acreditación de la causa del desplazamiento mediante la aportación de certificado expedido por persona responsable del centro, oficina o lugar donde se celebre la actividad indicando el objeto de la misma, el lugar, fecha y hora de celebración.

c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la base duodécima, apartado f) de las bases reguladoras.

2. La justificación, dirigida a la persona titular de la Consejería de Educación, se remitirá al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado con código de identificación DIR A03028889 junto con la solicitud de subvención. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al *Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano*, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de los medios electrónicos establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

DÉCIMO SEXTO.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543363432535027			

Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704543363432535027		
				